



Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el ministerio de salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos, en la Quinta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 19 de setiembre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR. votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Picón Quedo, Luis Raúl; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ramírez García, Tania Estefany; Santisteban Suclupe, Magally; y Valer Pinto, Héctor.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 04156/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 02 de febrero de 2023. Posteriormente, el 03 de febrero de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 05005/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de mayo de 2023. Posteriormente, el 18 de mayo de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 05165/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 24 de mayo de 2023. Posteriormente, el 26 de mayo de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

- El Proyecto de Ley 05413/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 20 de junio de 2023. Posteriormente, el 22 de junio de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 07057/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de febrero de 2024. Posteriormente, el 20 de febrero de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 08271/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 25 de junio de 2024. Posteriormente, el 26 de junio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12467/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 17 de setiembre de 2025. Posteriormente, el 18 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 04156/2022-CR:

"LEY DE NOMBRAMIENTO PROGRESIVO POR CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DEL PERSONAL ASISTENCIAL QUE VENIAN LABORANDO EN LA CONDICION DE LOCADORES DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LAS COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACION EN SALUD (CLAS).

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el nombramiento progresivo por concurso público de méritos de trabajadores asistenciales profesionales, técnicos y auxiliares, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, y las comunidades locales de administración de salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, fueron excluidos de los procesos de nombramiento 2014 - 2018, que se encontraban prestando servicios con contrato vigente en la condición de locador de servicio con un mínimo de dos (02) años continuos o tres (03) años discontinuos a la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es el propósito de buscar la concreción del derecho a la igualdad ante la ley que tiene toda persona para el logro del desarrollo de su vida, y a la no discriminación laboralmente, para ello se garantizara a una percepción remunerativa con equidad e igualdad del personal contratado que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

realiza las mismas funciones del nombrado, y lograr la estabilidad laboral y trato igualitario en el Ministerio de Salud, a los contratados bajo la modalidad de locación de Servicios y dar cumplimiento a la segunda disposiciones complementarias final de la ley 30957. Para el fortalecimiento de los niveles de atención de la prestación en los Servicios de Salud.

Artículo 3. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se iniciará con el 20% de la PEA definida a la entrada en vigencia de la presente ley, programándose para cada año fiscal el 20% hasta concluir con el 100% de los trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares, contratados bajo contratos de locación de servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y de las comunidades locales de administración de salud (CLAS).

Artículo 4.- Alcances de la Ley

Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, comprendidos en el artículo 1, corresponde a aquellos a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y que han venido prestando servicios asistenciales de salud individual o salud pública con contrato vigente de locación de servicios en entrada en vigencia del decreto legislativo 1153, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. De la modificación de los documentos de gestión institucional

Autorícese al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a incorporar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y a modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) según corresponda.

Artículo 6. Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2023, para realizar modificaciones presupuestarias de recursos ordinarios en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal de la salud al que se hace referencia en el artículo 1 de la presente ley. Para este efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

PRIMERA. *Mientras dure el proceso de nombramiento los trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares, contratados bajo la modalidad de locación de servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración de salud (CLAS), se procederá a renovar de forma automática los contratos para el siguiente año presupuestal o periodo fiscal, los que cuenten con la antigüedad indicada en el artículo tercero de la presente ley.*

SEGUNDA. *Dispóngase al Ministerio de Salud y Economía y finanzas, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, apruebe el reglamento de la presente ley."*

Proyecto de Ley 05005/2022-CR:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA LEY 30957

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene objeto autorizar el nombramiento del personal salud comprendidos en los alcances de la Ley 30957 que establece el nombramiento de los profesionales, técnicos y auxiliares en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar los derechos sociolaborales, la igualdad laboral y cerrar las brechas de recursos humanos en el sector salud a nivel nacional.

Artículo 3°.- Implementación

El Poder Ejecutivo a través de los sectores involucrados adoptarán las medidas presupuestales para dar cumplimiento las disposiciones incoadas en la presente norma. También se autoriza, de ser el caso, a realizar las modificaciones presupuestales pertinentes.

Artículo 6°.- Reglamentación

El Ministerio de Salud y los sectores involucrados dictaran las normas reglamentarias, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma."

Proyecto de Ley 05165/2022-CR:

"LEY QUE ESTABLECE DE MANERA EXCEPCIONAL EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR SALUD Y UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNO REGIONALES

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es el nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en el Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados del sector Salud y en las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es autorizar al Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados del sector Salud y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, el nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente ley alcanza a las entidades señaladas en los artículos 1 y 2, y que tengan personal administrativo o asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, han laborado durante la pandemia o se encuentren laborando contratados bajo la modalidad de locación de servicios. Quedan excluidos del alcance de la presente ley, aquellos profesionales que hayan realizado o realicen labores puntuales bajo el esquema de consultoría o modalidad similar, o no hayan realizado labor presencial y permanente.

Artículo 4. Comisión de Calificación y Evaluación

La Comisión de Calificación y Evaluación es la instancia encargada de iniciar el proceso de nombramiento gradual y progresivo, del personal contratado por locación de servicios, la estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Director/ Gerente / Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto o el que haga sus veces.*
- b. Director / Gerente / Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces.*
- c. Director / Gerente / Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces*

Artículo 5. Requisitos

El nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en las entidades señaladas en los artículos 1 y 2, se realizará bajo los siguientes requisitos:

- a. Sustentar con documentos el periodo o periodos de contratación.*
- b. Acreditar un periodo de contrato acumulado no menor de 2 años continuos o no menor de 3 años de manera discontinua en un periodo no mayor de 4 años, los mismos que se hayan realizado de manera presencial y permanente.*
- c. Acreditar que cada uno de los contratos de locación de servicios efectivos sean de un periodo no menor de 2 meses cada uno.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

d. Haber sido contratado en la entidad mediante un proceso regular de acuerdo a ley.

Los profesionales interesados deberán remitir a la Comisión de Calificación y Evaluación una solicitud debidamente firmada.

Artículo 6. El tiempo de servicios.

La Comisión de Calificación y Evaluación evaluará cada solicitud de los interesados, en donde se priorizará a aquellas personas que acumulen más tiempo de servicios, considerándose además los méritos obtenidos.

Artículo 7. Proceso de nombramiento

La Comisión de Calificación y Evaluación elabora la lista final de los profesionales que reúnen los requisitos señalados en el artículo 5, y la remite al titular de la unidad ejecutora, a fin de que dicha instancia elabore las respectivas resoluciones de nombramiento, en donde se especificará el cargo respectivo. La evaluación, selección y nombramiento no deberá exceder de 8 meses a partir de la vigencia de la Ley.

Artículo 8.- Aprobación de puestos y plazas

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y SERVIR, en un plazo de 03 meses calendarios de aprobada la Ley, realizarán en paralelo a la implementación del procedimiento de la Ley, la gestión de aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda; así como la creación y registro de las plazas o puestos a ocupar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía Finanzas, que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Artículo 9. Exoneración

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, las entidades comprendidas, quedan exoneradas de la prohibición prevista en los artículos 8 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 10.- De la Reglamentación

En un plazo de 30 días calendarios, el Ministerio de Salud aprueba el reglamento para dar cumplimiento a la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

ÚNICA.- *La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, sin demandar recursos al tesoro público, ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y además elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales"*

Proyecto de Ley 05413/2022-CR:

"LEY QUE REGULA DERECHOS LABORALES A TRABAJADORES DE LA SALUD EXCLUIDOS EN NOMBRAMIENTOS PRECEDENTES MEDIANTE DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es regular los derechos laborales al personal del sector salud excluido en los anteriores nombramientos mediante disposiciones legales que se vinieron implementando para disminuir la brecha de recursos humanos y lograr una eficiente prestación de servicios asistenciales.

Artículo 2. Alcance de la Ley

El alcance de la presente ley permite regular los derechos laborales a trabajadores de la salud excluidos en nombramientos precedentes mediante disposiciones legales y que están comprendidas en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30957 Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del decreto legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693 del Ministerio de Salud, sus unidades ejecutoras, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Instituto Nacional de Salud, las unidades ejecutoras de salud y de los gobiernos regionales a nivel nacional en función a los siguientes condicionamientos.

- 1.1. *Nombramiento de manera progresiva al personal que prestaba servicios en condición de Locación de Servicios o por órdenes de Servicio al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que a la fecha se encuentra con vínculo laboral en cualquiera de sus modalidades.*
- 1.2. *Autorizar el concurso público de manera excepcional y por única vez para el nombramiento del personal que prestaba servicios en condición de Locación de Servicios o por órdenes de Servicio al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

servicio del Estado, que a la fecha no se encuentra con vínculo laboral en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3. Finalidad de la Ley

Garantizar la igualdad de los derechos laborales del personal asistencial que presta servicios en el Sector Salud, disminuir la brecha de recursos humanos, garantizar una eficiente prestación de servicios asistenciales con calidad y oportunidad

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de las disposiciones incorporadas en la presente, son con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, a sus organismos adscritos y a los gobiernos regionales, según corresponda; permitiendo administrar el uso eficiente de los recursos económicos destinados al sector en función de los indicadores de gestión institucional que sustenta las modificaciones presupuestales pertinentes.

DISPOSICIÓN DE MEDIDAS TRANSITORIAS

El reglamento de la presente Ley es propuesto por el Ministerio de Salud, y aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el titular de la entidad proponente, y publicado en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma, dicho reglamento determina el procedimiento."

Proyecto de Ley 07057/2023-CR:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL DE LA SALUD EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30957.

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto autorizar el nombramiento progresivo de profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se encontraban prestando servicios y fueron identificados por la comisión sectorial conformada en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30957.

Artículo 2. Proceso de nombramiento progresivo

El proceso de nombramiento se inicia a partir del año 2024 con el veinticinco por ciento (25%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693, a fin de cubrir la brecha de recursos humanos en el sector salud, y lograr una eficiente prestación de servicios de salud.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se realiza de forma progresiva y su financiamiento se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 4. Autorización al Ministerio de Salud para modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

Para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, autorícese al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última.

Artículo 5. Aprobación de puestos y plazas

Es requisito para el nombramiento que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda. Asimismo, las plazas o puestos a ocupar deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - El Ministerio de Salud, en el plazo de treinta (30) días calendarios improrrogables aprueba el Reglamento y/o lineamientos de la presente Ley.

Proyecto de Ley 08271/2023-CR:

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, GRADUAL Y PROGRESIVA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

La presente Ley tiene por objeto, autorizar de manera excepcional, gradual y progresiva, el nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2°.- Alcances de la Ley

El nombramiento excepcional, gradual y progresiva del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, regulado por el artículo 1764° del Código Civil, se realizará durante los años fiscales 2024 y 2025, siendo aplicable para los trabajadores que realicen labores permanentes en los grupos ocupacionales de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud; y profesionales, técnicos y auxiliares administrativos.

Artículo 3°.- De los Requisitos para el nombramiento

Los requisitos para el proceso de nombramiento de manera excepcional, gradual y progresiva del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en las entidades señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente ley, son los siguientes:

- a. Encontrarse prestando servicios como personal de apoyo en las unidades ejecutoras del Gobiernos Regionales, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.*
- b. Acreditar haber prestado servicios por el periodo de no menor de dos (2) años continuos o tres (03) años discontinuos con un periodo máximo de seis (6) meses de no renovación en un periodo no mayor de cinco (5) años.*
- c. No encontrarse inhabilitado para trabajar en el Estado por motivo de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.*
- d. Haber sido contratado en la entidad mediante un proceso regular conforme a ley para la prestación de servicios en salud pública.*

Artículo 4°.- De la reglamentación

El Ministerio de Salud, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, aprueba el reglamento para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- *Se autoriza al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales durante los años 2024 y 2025 para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional para el financiamiento del proceso de nombramiento de trabajadores bajo la modalidad de locación de servicios conforme se establece en el artículo 1° de la presente ley, quedando exonerados de las medidas de austeridad establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás disposiciones que contravengan la presente ley.*

SEGUNDA.- *Se autoriza al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para emitir y modificar los lineamientos, los*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

instrumentos normativos y la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días calendario desde la entrada en vigor.

TERCERA.- *El nombramiento excepcional, gradual y progresivo del personal contratado por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales, bajo la modalidad de locación de servicios para labores de vigilancia y control de enfermedades metexénicas y zoonosis para la disminución de morbilidad y mortalidad, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, serán nombrados como Auxiliares Asistenciales, debiendo acreditar servicios prestados por el periodo de no menor de un (1) año continuo o dos (2) años discontinuos con un periodo máximo de seis (6) meses de no renovación en un periodo no mayor de cuatro (4) años."*

Proyecto de Ley 12467/2025-CR:

"LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DEL PERSONAL CONTRATADO MEDIANTE LOCACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR SALUD"

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y progresiva, el nombramiento del personal que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos desconcentrados, los gobiernos regionales del sector, mediante contratos de locación de servicios y Comités Locales de Administración de Salud - CLAS; con la finalidad de garantizar el reconocimiento de los derechos laborales y la estabilidad en el empleo de los trabajadores del sector salud contratados mediante locación de servicios regulada en el artículo 1764 del Código Civil.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente Ley es aplicable a todo el personal contratado mediante locación de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos descentralizados, los gobiernos regionales del sector y Comités Locales de Administración de Salud - CLAS, comprendiendo a los siguientes grupos ocupacionales:

- a) Profesionales de la salud.*
- b) Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.*
- c) Profesionales y técnicos administrativos.*
- d) Auxiliares administrativos.*
- e) Conductores, personal de vigilancia, guardianía, mantenimiento, limpieza y servicios generales.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

Artículo 3. Requisitos

El acceso al nombramiento regulado en la presente Ley requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Haber prestado servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos desconcentrados o los gobiernos regionales del sector salud, mediante contrato de locación de servicios por un período no menor de tres (3) meses consecutivos o doce (12) meses acumulados, y haber mantenido vínculo laboral bajo cualquier modalidad contractual (CAS, plaza orgánica o locación de servicios) entre enero de 2020 y el 31 de mayo de 2022, previo a la entrada en vigencia de la presente Ley.*
- b) *Acreditar documentalmente el tiempo de servicios prestados bajo dicha modalidad contractual.*

Artículo 4. Aplicación progresiva

El proceso de nombramiento se desarrolla de manera progresiva, de conformidad con lo que establezca el reglamento de la presente Ley, considerando los grupos ocupacionales, niveles de carrera y disponibilidad presupuestal, el proceso deberá concluir en un plazo máximo de cinco (5) años desde la vigencia de esta norma.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos desconcentrados y de los gobiernos regionales del sector.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Vigencia La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDO. Reglamentación El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- Proyecto de Ley 04156/2022-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

- a) Oficio 0263-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo).
 - b) Oficio 1505-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (reiterativo).
 - c) Oficio 2621-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Salud (reiterativo).
 - d) Oficio 0264-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Salud (reiterativo).
 - e) Oficio 1502-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - f) Oficio 1504-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Salud.
 - g) Oficio 2620-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo).
 - h) Oficio 1503-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - i) Oficio 2619-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (reiterativo).
- **Proyecto de Ley 05005/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.**
 - a) Oficio N°2465-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - b) Oficio N°2467-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR remitido al Ministerio de Salud.
 - c) Oficio N°2466-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Oficio N°03217-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR remitido al Ministerio de Salud.
 - **Proyecto de Ley 05165/2022-CR, que establece de manera excepcional el nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en el Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados del sector salud y unidades ejecutoras de salud de los gobierno regionales.**
 - a) OFICIO-02544-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR remitido a SERVIR.
 - b) OFICIO-02542-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
 - c) OFICIO-02541-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
 - d) OFICIO-02543-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR remitido al Ministerio de Salud
 - **Proyecto de Ley 05413/2022-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

- a) Oficio N°2740-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR remitido a la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- b) Oficio N°2738-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- c) Oficio N° 2739-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR remitido al Ministerio de Salud.
- **Proyecto de Ley 07057/2022-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.**
 - a) Oficio N°3052-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N° 3053-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Salud.
 - c) Oficio N° 3051-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - d) Oficio N° 3054-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Presidencia Ejecutiva Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- **Proyecto de Ley 08271/2022-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.**
 - a) Oficio N°2096-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - b) Oficio N°2097-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio N°2100-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - d) Oficio N°2099-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Salud.

3.2. Opiniones recibidas

- **Proyecto de Ley 04156/2022-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.**
 - a) La presidencia de Consejo de Ministros través del Oficio N° 000268-2023-SERVIR-PE remite el Informe Técnico N° 000114-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por la Oficina de Políticas del Servicio Civil, indicando que el Proyecto de Ley N° 04156/2023-CR, busca autorizar el nombramiento del personal asistencial del MINSA, gobiernos regionales y CLAS; sin embargo, corresponde al Ministerio de Salud pronunciarse sobre su viabilidad, dado que las CLAS son asociaciones civiles sin fines de lucro y su personal, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, no forma parte de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

administración pública ni mantiene vínculo laboral directo con el Estado. Además, la aprobación de la iniciativa generaría gastos no previstos y obligaría a actualizar documentos de gestión como el Presupuesto Analítico de Personal y el registro de plazas en el AIRHSP, por lo que se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

- b) El Ministerio de Salud a través del Oficio N° D003904-2023-SG-MINSA remite el Informe Técnico N° D000879-2023-OGAJ-MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, indicando que el Proyecto de Ley N° 04156/2023-CR no presenta una estructura de costos por entidad ni una evaluación del gasto que implicaría su implementación, la cual generaría incrementos presupuestales por concepto de remuneraciones y beneficios no contemplados en la modalidad de locación de servicios. En ese sentido, su viabilidad estaría sujeta a la asignación de recursos y al pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°075-2024-EF/10.01 remite el Informe Técnico N° 0025-2024-EF/50.04, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, indicando que el Proyecto de Ley N° 04156/2023-CR presenta observaciones técnicas y presupuestarias de relevancia. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos ha formulado observación en el marco de sus competencias. Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público ha señalado que la iniciativa no cumple con las reglas de estabilidad presupuestaria establecidas en la Ley N° 31954, contraviene el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 1440, vulnera la prohibición de iniciativa de gasto congresal prevista en el artículo 79 de la Constitución, y desconoce la facultad de priorización de los titulares de las entidades públicas. Además, no se sustenta adecuadamente la propuesta de exoneración en la Exposición de Motivos, lo que impide evaluar su necesidad e impacto en la gestión presupuestaria y en el uso eficiente de los recursos públicos.
- **Proyecto de Ley 05005/2023-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.**
 - a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°2756-2024-EF/10.01 remite el Informe Técnico N° 0624-2024-EF/50.04, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, advirtiendo que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos formula observación, señalando que corresponde al MINSA la conducción de los procesos de nombramiento de personal de salud y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 ya contempla dos procesos de nombramiento, no incluyendo al personal referido en la propuesta normativa. Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público formula observaciones de carácter presupuestario, indicando que el proyecto no

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

cumple con las reglas de estabilidad fiscal previstas en la Ley N° 31954, contraviene el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución y en el Decreto Legislativo N° 1440, vulnera la prohibición de iniciativa de gasto congresal establecida en el artículo 79 de la Constitución, desconoce la facultad de priorización de los titulares de las entidades públicas prevista en dicho decreto legislativo, y no considera lo dispuesto en sus artículos 45 y 46.

- b) El Ministerio de Salud a través del Oficio N°D002557-2023-SG-MINSA remite el Informe Técnico N°D000646-2023-OGAJ-MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, precisa que de acuerdo con las opiniones técnicas y el marco legal analizado, el Proyecto de Ley N° 5005/2022-CR podría ser viable únicamente en caso de asignarse el presupuesto correspondiente. No obstante, dado que su implementación implica incorporación de personal mediante nombramiento en el Sector Público con impacto presupuestal, se recomienda que las Comisiones de Presupuesto y de Salud del Congreso soliciten la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se sugiere que la Secretaría General del Ministerio de Salud ponga en conocimiento de dichas comisiones lo señalado en el presente informe.
- **Proyecto de Ley 05165/2022-CR, que establece de manera excepcional el nombramiento del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en el Ministerio de Salud, organismos públicos descentralizados del sector salud y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.**
 - a) SERVIR, a través del OFICIO-02544-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, señala que la propuesta no resulta viable, porque establece que dicho nombramiento sea de manera automática, lo cual, conforme lo desarrollado en el presente Informe Técnico lesiona el principio fundamental de incorporación del personal a través de un concurso público de méritos; y, además, porque el personal administrativo de la Administración Pública en general, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la LSC, respecto de lo cual debe tenerse en cuenta lo expresado por el Tribunal Constitucional, aunado a la reforma que viene impulsando el Estado, la cual tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, reduciendo así la inequidad laboral y salarial mejorando el sistema de remuneraciones y dotando de un mejor horizonte laboral a los servidores públicos.
 - b) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante OFICIO-02542-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, señala que, el nombramiento para personal administrativo, contraviene la implementación de la Ley del Servicio Civil, un régimen laboral único, para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país.
 - c) El Ministerio de Salud, mediante OFICIO-02543-2022-2023-CPCGR-JLLG-CR, concluye que, en caso de asignarse el presupuesto correspondiente para el financiamiento del nombramiento, la propuesta normativa materia de análisis, sería viable.
- **Proyecto de Ley 05413/2022-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°2678-2023-EF/10.1 01 remite el Informe Técnico N° 777-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, tendiendo a lo expuesto en el presente informe, se concluye que presenta observaciones técnicas y presupuestarias relevantes. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos advierte que los locadores de servicios se rigen por el Código Civil y no mantienen vínculo laboral ni estatutario con el Estado; que el ingreso al sector público de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud debe realizarse mediante concurso público de méritos; que el proyecto carece de un análisis cuantitativo y cualitativo que identifique beneficiarios e impacto de su implementación; y que contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe iniciativas legislativas que generen creación o aumento de gasto público. Por su parte, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el proyecto no incorpora un análisis costo-beneficio conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31639 y que su aplicación generaría una demanda adicional de recursos al Tesoro Público, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestario previsto en el artículo 78 de la Constitución y en el Decreto Legislativo N° 1440, además de oponerse a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

La Presidencia del Consejo de Ministros Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N°000502-2023-SERVIR-PE remite el informe técnico N°000898-2023-SERVIR-GPGSC, en relación con el Proyecto de Ley N° 5413/2022-CR se concluye que la iniciativa busca autorizar el nombramiento del personal de salud que prestaba servicios bajo la modalidad de locación de servicios u órdenes de servicio al momento de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 y que fue excluido de procesos anteriores, sin embargo, al no contemplar el requisito de concurso público de méritos para la incorporación de personal en la administración pública, adolece de vicios de inconstitucionalidad; además, su aprobación podría generar un gasto en ingresos de personal no previsto en el presupuesto y exigir la actualización de documentos de gestión como el Presupuesto Analítico de Personal, por lo que corresponde solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto de Urgencia N° 044-2021, siendo necesario también que el Ministerio de Salud, como ente rector del sector, emita la opinión técnica sobre su viabilidad.

El Ministerio de Salud a través del Oficio N°D001060-2024-DM-MINSA remite el Informe Técnico N°D000284-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, se precisa que no se identifica una estructura detallada de costos por entidad ni el presupuesto total requerido, y en su Exposición de Motivos no se presenta una evaluación del costo aproximado de su implementación, pese a que el nombramiento no solo implica el pago de remuneraciones, sino también la entrega de beneficios económicos no contemplados en la modalidad de locación de servicios, lo que generaría un incremento presupuestal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

- **Proyecto de Ley 07057/2022-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley N° 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.**
 - a) La Presidencia del Consejo de Ministros Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N°000106-2025-SERVIR-PE remite el informe técnico N°001538-2024-SERVIR-GPGSC, se concluye que, atendiendo al marco legal citado y al análisis efectuado en el presente informe técnico, el proyecto no resulta viable, conforme a lo señalado en los numerales 3.6 al 3.24; asimismo, se recomienda tener en consideración lo expuesto por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto de los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según lo analizado en los numerales 3.25 al 3.27, y que el Congreso de la República solicite la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.28 al 3.30 del presente informe.
- **Proyecto de Ley 08271/2022-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios no comprendidos en los alcances de la Ley 30957 que se encontraban con contrato de locación de servicios.**
 - b) El Ministerio de Salud a través del Oficio N°D002859-2024-DM-MINSA remite el Informe Técnico N°D000935-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, atendiendo a las opiniones técnicas mencionadas, resulta inviable en los términos planteados, presenta observaciones legales, técnicas y presupuestarias al no definir claramente su alcance, contravenir el principio de ingreso por concurso público, carecer de un adecuado sustento de beneficiarios y costos, y generar riesgos en la gestión fiscal y presupuestaria del Estado.
 - c) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°0946-2025-EF/13.01 remite el Informe Técnico N°0158-2025-EF/50.04, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se concluye que el Proyecto de Ley N° 8271/2023-CR resulta inviable, toda vez que los locadores de servicios se rigen por el Código Civil y no mantienen vínculo laboral con el Estado, siendo el acceso a la función pública únicamente a través de concurso público de méritos, conforme a la Ley Marco del Empleo Público y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional; además, la medida propuesta generaría gasto público permanente no previsto ni cuantificado, contraviniendo el artículo 78 de la Constitución, el Decreto Legislativo N° 1440 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como el artículo 79 de la Constitución que prohíbe a los congresistas crear o aumentar gasto público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

- d) La Presidencia del Consejo de Ministros Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N°000108-2025-SERVIR-PE remite el informe técnico N°001461-2024-SERVIR-GPGSC en relación al Proyecto de Ley N° 8271/2023-CR, se concluye que no resulta viable por contravenir la normativa vigente y los principios rectores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, adoleciendo de vicios de inconstitucionalidad; además, su aprobación generaría gasto no presupuestado y transgrediría lo dispuesto en la Ley N° 31953, por lo que se recomienda considerar lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y solicitar opinión técnica tanto al Ministerio de Economía y Finanzas como al Ministerio de Salud.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Contrato de locación de servicios

El objetivo común de los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR, es autorizar el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando **en la condición de locadores de servicios** en el ministerio de salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

Sobre el particular, el contrato de locación de servicios es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios. No existe vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato.

Al haber autonomía no existe una relación laboral propiamente dicha, y por lo tanto no se generan derechos laborales. En ese sentido, la persona recibe por su trabajo honorarios o una retribución, mas no una remuneración, informó el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

Según informe del estudio Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uría¹, manifiesta que se debe tener un uso adecuado en la formulación del contrato:

- **Plazo definido y razonable:** Se debe procurar que los contratos de locación de servicios tengan un plazo definido y razonable, acorde al servicio que se va a prestar. La ausencia de un plazo o la existencia de uno desproporcional podría ser percibido por las autoridades laborales como un indicio de que los servicios del locador constituyen actividades permanentes de la Empresa, como si aquel se tratara de un trabajador
- **No brindar herramientas de trabajo:** Como regla general, se debe evitar otorgar equipos o herramientas de trabajo a los locadores de servicios, bajo el presupuesto de que ellos, en tanto profesionales autónomos e independientes, son capaces de asumir dichos elementos. A modo referencial, se debe evitar la entrega de celulares, laptops, correos electrónicos con dominio de la Empresa, etc.
- **No establecer un horario para la prestación de los servicios:** A diferencia de los trabajadores subordinados, los locadores de servicios, en la generalidad de los casos, deben contar con mayor libertad acerca de la oportunidad en que realizarán sus actividades, garantizando el cumplimiento del servicio contratado en los términos pactados. El horario de atención de la Empresa puede ser utilizado de manera referencial, pero en ningún caso se deben aplicar sanciones disciplinarias por su inobservancia.
- **Contratos escritos:** Aunque no es obligatorio formalizar los contratos por escrito, es recomendable hacerlo para establecer con claridad los términos de la prestación del servicio independiente, detallando las obligaciones de ambas partes y los límites en la intromisión de la Empresa. Si bien se permite la coordinación, no debe existir una dirección que pueda calificar como subordinación.

5.2 Procedimiento para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios

Como fundamento para una mejor comprensión de lo establecido en el presente procedimiento es necesario describir algunas definiciones genéricas de normas relacionadas con la contratación de personal bajo esta modalidad:

• Código Civil

El artículo 1764 del Código Civil señala que: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

• D.S. 040-2014-PCM

La Sexta Disposición Complementaria Final: Prohíbe, bajo responsabilidad del titular de la entidad, celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de

¹ <https://ppulegal.com/ppu-legal/contratos-de-locacion-de-servicios-como-usarlos-correctamente/>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas, las cuales comprenden al desarrollo de las funciones propias de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad

• **Ley 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada**

De acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, se encuentra prohibido que las entidades públicas contraten personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios que soliciten o autoricen la contratación.

Mediante la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su numeral VI de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final, se establece entre otros, la prórroga de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, de lo establecido en el numeral 2 de la Septuagésima Segunda (...) Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que suspende la Ley 31298, que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada.

Mediante la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria se menciona que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 el numeral 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Finales de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Los contratos que realice el bajo la modalidad de Locación de Servicios no podrá ser mayor a 8 UIT.

En la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, artículo 10 se señala expresamente en su numeral 10.2 que *"el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias."*

Como conclusión de los conceptos y/o definiciones descritas en los párrafos anteriores, para las entidades públicas los "Locadores de servicio", no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

5.3 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)
(El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)"
(El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.4 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es autorizar el nombramiento del personal de salud - profesionales, técnicos y auxiliares - que actualmente prestan servicios bajo la modalidad de contrato por locación de servicios. Sin embargo, al revisar detenidamente tanto la fórmula legal como la exposición de motivos del proyecto en estudio, se advierte que no se desarrollan aspectos vinculados con la materia presupuestaria o financiera que sean de competencia exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En lo específico, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse o dictaminar el proyecto de ley, entre otras razones, por lo siguiente:

- Promover el nombramiento de personal de salud contratado bajo la modalidad de locación de servicios excede el ámbito presupuestario. Este asunto se relaciona esencialmente con la gestión del recurso humano en el sector salud y con las políticas de empleo público, materias que competen a la Comisión de Salud y Población y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
- La modalidad contractual de locación de servicios se rige por las disposiciones del Código Civil. En consecuencia, no configura una relación laboral ni estatutaria con el Estado, de modo que el tránsito de este tipo de contrataciones hacia un régimen de nombramiento no es un tema presupuestal sino de política de recursos humanos en la Administración Pública.
- El proyecto de ley no regula sobre asignaciones presupuestarias, modificaciones presupuestales ni sobre el financiamiento de la medida. La sola mención de eventuales nombramientos no supone, en sí misma, una afectación al presupuesto público, sino que plantea un cambio en la naturaleza del vínculo jurídico entre el Estado y los prestadores de servicios.
- La competencia de la Comisión de Presupuesto se activa únicamente cuando la propuesta incide directamente en los ingresos, gastos, endeudamiento, equilibrio fiscal o reglas presupuestarias del Estado. En este caso, la iniciativa no contiene disposiciones de esa naturaleza, por lo que no corresponde a esta Comisión emitir dictamen.

De otro lado, de conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda Pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

Igualmente, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley que proponen autoriza el nombramiento del personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, con contrato de locación de servicios, y el análisis y debate de la iniciativa legislativa debe ser asumido por las comisiones especializadas en materia de salud y de trabajo, que cuentan con la competencia técnica y temática para pronunciarse sobre la viabilidad jurídica y funcional de autorizar el nombramiento de personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios.

5.5 Competencias de la Comisión de Salud y Población

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que:

"(...)

3.2 Objetivos Específicos

La Comisión de Salud y Población plantea los siguientes objetivos específicos:
(...)

- *Impulsar el cierre de la brecha cualitativa, cuantitativa y territorial de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la salud, y Contribuir a que los profesionales de la salud cuenten con nivel, grupo ocupacional y condiciones de trabajo adecuadas, bioseguras y con remuneraciones dignas y competitivas en la región, que reflejen la justa valoración de su labor profesional y técnica.*
- *Evaluar el Sistema Público y Privado de Salud, sus planes aseguramiento y*
(...)"

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, entendemos que la Comisión de Salud y Población, es la comisión especializada en pronunciarse sobre la autorización al Ministerio de Salud, sus instancias descentralizadas y gobiernos regionales, efectuar el nombramiento de personal de salud, profesionales, técnicos y auxiliares, que se encuentren bajo Contrato de Locación de Servicios y que no fueron comprendidos en los alcances de la Ley 30957.

5.6 Competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que tiene competencia en las siguientes materias:

"2.1 Trabajo. En el ámbito legislativo comprende fomentar la creación de empleo digno, la formalización del empleo, el respeto de los derechos laborales individuales y colectivos- que son derechos humanos y el respeto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

de los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, Superintendencia entre otros). En cuanto a la función de representación, conocer la problemática de los trabajadores en forma directa o a través de sus organizaciones sindicales, la problemática laboral de los empleadores o de sus organizaciones representativas.

2.2 Seguridad Social. En el ámbito legislativo emitir normas para fortalecer los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en seguridad social y pensiones (ONP, ESSALUD, entre otros). En cuanto a la función de representación conocer la problemática de los asegurados y pensionistas en forma directa o a través de sus organizaciones representativas."

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Asimismo, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Del mismo modo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2022-CR y 08271/2022-CR, que tienen como objetivo principal autorizar el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando **en la condición de locadores de servicios** en el ministerio de salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

Las iniciativas legislativas promueven el nombramiento de personal de salud contratado bajo la modalidad de locación de servicios excede el ámbito presupuestario y esta modalidad contractual de locación de servicios se rige por las disposiciones del Código Civil.

Asimismo, por las propuestas que aparecen en las iniciativas legislativas que abordan temas de normas de legislación laboral en el sector salud, se considera que le corresponde a la Comisión de Salud y Población, y en todo caso a la Comisión de Trabajo por ser la comisión especializada materia laboral.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los Proyectos de Ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el ministerio de salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, departamento de tumbes.

Lima, 19 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 16:13:35-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 12:00:41-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2025 10:02:53-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2025 17:05:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 15:26:16-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 10:47:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2025 19:23:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 12:41:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 17:14:25-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 10:37:13-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 15:18:09-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 12:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/09/2025 16:36:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 12:06:57-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 10:47:44-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 11:52:28-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2025 13:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 11:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/09/2025 14:08:58-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 04156/2022-CR, 05005/2022-CR, 05165/2022-CR, 05413/2022-CR, 07057/2023-CR, 08271/2023-CR y 12467/2025-CR que proponen la Ley que autoriza el nombramiento progresivo por concurso público de méritos del personal asistencial que venían laborando en la condición de locadores de servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS).